

Asunto: Recurso de Reposición contra el punto 4 del orden del día 3/ABRIL/2.006, aprobado el 6/junio/2006 en Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Piedralaves, bajo el apartado titulado: **Asunto Urgente. Modificación del acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento en sesión del día 6 de marzo de 2.006, relativo al convenio de colaboración para la construcción y explotación de un campo de golf.**

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

Con el fin de interponer Recurso de Reposición contra el punto 4 del Pleno del día 3 de abril de 2.006 (documento 1), referente a: "**Asunto Urgente. Modificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Piedralaves en sesión del día 6 de marzo, relativo al convenio de colaboración para la construcción y explotación de un campo de golf**", y en representación de la **ASOCIACIÓN PLATAFORMA PARA LA DEFENSA DE LA DEHESA BOYAL DE PIEDRALAVES**, provista con C.I.F. G05197801 y con domicilio social en la Urbanización Las Aleguillas nº 20 de Piedralaves, **COMPARECEN**:

.- **DON CARLOS SUAREZ CUERVA**, mayor de edad, provisto de N.I.F. 6542752 B, y domicilio en la Urb. Las Aleguillas nº 20 de Piedralaves, en calidad de Presidente de la Asociación.

.- **DOÑA MARÍA ELENA ULLOA YUBERO**, mayor de edad, provista de N.I.F. 6542596 Q, y domicilio en calle Huerta nº 6 de Piedralaves, en calidad de Vicepresidenta de la Asociación.

.- **DON VICENTE ROSELLA AGUIRRE**, mayor de edad, provisto de N.I.F.00269616 X, y con domicilio en la Coladilla nº 23 de Piedralaves, en calidad de Vocal de la Asociación.

.- **DON EUGENIO SANCHEZ JIMENEZ**, mayor de edad, provisto de N.I.F. 6531280 Q, y domicilio en la calle Los Rosales nº 71 de Piedralaves, en calidad de Vocal de la Asociación.

Fundamentamos este Recurso, en los siguientes M O T I V O S:

PRIMERO.- DE LAS IRREGULARIDADES POR EXCESO, A LA CONFUSION, LA DUDA y LA INCOHERENCIA POR DEFECTO. Para iniciar este primer apartado debemos remontarnos 3 meses y medio atrás, para hacer constar que en el punto 4 del Pleno del Ayuntamiento del día 6/marzo/2.006 (documento 2), que ahora se modifica por completo, se daba por hecho y segura la construcción/explotación del campo de golf. Tal es así, que el convenio que el Ayuntamiento pactó con la mercantil Explotaciones Puerto del Rosario S. L., recogía los extremos siguientes:

1.- Que era una empresa concreta (Explotaciones Puerto del Rosario S. L.) la que realizaría la construcción del campo de golf.

2.- Que la inversión prevista por la empresa estaría entre 1.250.00 y 1.500.000 euros.

3.- Que el tiempo que duraría la explotación sería de 50 años máximo.

4.- Que el canon anual establecido sería del 4% del valor de los terrenos municipales (un valor que no se cuantificó por escrito teniendo en cuenta que el suelo pasaría de rústico a urbanizable). Que de este montante, el 50% sería abonado al Ayuntamiento anualmente y que el otro 50% lo destinará la empresa a la amortización de la inversión.

5.- Que el Ayuntamiento recibiría gratuitamente pases para uso de los vecinos, en un número a determinar por ambas partes.

6.- Que la empresa Explotaciones Puerto del Rosario, S.L. creará una escuela de golf, para los vecinos de la localidad.

Los 6 apartados anteriores han sido modificados para quedar reducido, incluyendo el preámbulo, a lo que sigue: “y al objeto de que quede clara la honestidad e integridad de la propia alcaldesa, que sólo tiene intereses y compromisos con el pueblo de Piedralaves y nunca con empresas, propone la modificación del acuerdo en cuestión de la siguiente manera: **4. La posible construcción y explotación del campo de golf sería realizada conforme determinen los pliegos de condiciones del concurso público, que con carácter previo, deberá aprobar el pleno del Ayuntamiento que en ese momento esté elegido**”.

Este nuevo texto, ya modificado, comienza con “**La posible construcción y explotación...**” lo cual supone, ante todo, sembrar duda y confusión, pues no sabemos a que responde. En concreto, cabe preguntarse, la posibilidad de la construcción y explotación, ¿de qué depende?; ¿por qué no hay claridad en su futura construcción por parte de la Sra. Alcaldesa?. En cualquier caso, y a tenor del radical cambio, dicha construcción y explotación es más que dudosa para la Sra. Alcaldesa.

Así, se da marcha atrás al convenio suscrito con la empresa Explotaciones Puerto del Rosario S. L., con la que el Ayuntamiento había pactado todo un decálogo lleno de irregularidades, para pasar a una nueva situación en la que no sólo no se concreta ni se decide nada sobre su futura construcción y explotación, sino que además surgen la duda, la confusión y la incoherencia en el nuevo texto ahora modificado.

Se dice que: “*sería realizada conforme determinen los pliegos de condiciones del concurso público, que con carácter previo, deberá aprobar el pleno del Ayuntamiento que en ese momento esté elegido*”.

Sobre lo expuesto anteriormente hay que decir, que se trata de, “*si es posible la construcción y explotación del campo de golf*” sobre lo que ya no existe nada, condicionar y vincular a un posterior Ayuntamiento a cumplir lo acordado hoy. En definitiva, de obligar a una futura Administración Local al cumplimiento de un acuerdo, sobre nada, en el que no sólo no ha participado, sino que, además, podría estar en contra, lo cual es una absoluta incoherencia.

Eso sí, a ese nuevo Ayuntamiento, que podría estar en contra, se le atribuye la facultad de establecer el pliego de condiciones del concurso público. Pero esto es algo tan irrelevante que sobra, y es irrelevante y sobra porque la Ley obliga a ello en cuanto el proyecto supere, como en el caso que nos ocupa, una determinada cuantía. Por tanto, la introducción de esto significa algo más que querer arreglar lo pactado antes con Explotaciones Puerto del Rosario, S. L. Quizás la Sra. Alcaldesa ha

pensado, y mucho, en retirar el proyecto, pero hacerlo tan repentinamente sería un rotundo fracaso y, además, hay que contentar a demasiados, entre ellos a la mercantil citada. Por tanto, estamos ante una modificación vacía del más mínimo contenido real, y si no hay nada, ¿qué sentido tiene mantener la duda, la confusión y la incoherencia en el nuevo texto modificado? ¿Por qué no se retira definitivamente el asunto?

En definitiva, y para concluir, pasamos de una definición concreta y detallada de todo un convenio con una mercantil (la del pleno de 6/marzo/2.006) a otra completamente distinta (la del 3/abril/2.006), aprobada el con duda, confusión e incoherencia. **Si aquella pecó entonces por exceso, ésta lo hace ahora por defecto.**

SEGUNDO.- SOBRE LA DECISIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO. Dice la Sra. Alcaldesa *“que nunca se va a hacer nada que el pueblo no quiera y explica que cuando se aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas relativa a la dehesa con 6 votos a favor y abstenciones, entendió que no había oposición al campo de golf y las viviendas que podían hacer”*. Sobre esto hay que decir, que no fueron 4 sino 5 los concejales que se abstuvieron, (ver acta del pleno del Ayuntamiento de 3/junio/04, que hemos pedido pero que no se nos ha dado), sobre un total de 11 que conforman la Corporación. La primer edil interpreta la abstención como un voto a su favor y no quiere saber nada de una consulta popular sobre el tema, pues a propuesta de esta solución por la concejal del P.S.O.E., Sra. López Ramírez, contestó negativamente aludiendo *“que si tiene que romper el acuerdo lo hará, pero nunca polarizará al pueblo en dos bandos, recordando el resultado de un pueblo cercano abulense”*.

Con su parecer y su proceder, la Sra. Alcaldesa parece tener la no buena intención de llevar a término, en su día, la realización de este proyecto por el simple hecho de tener, a su favor, 6 de los 11 concejales que componen el Ayuntamiento, y ello a pesar de que el pueblo pudiera estar muy en contra. El referéndum y la consulta popular son para ella temas que dividen al pueblo, sin entender que este accionar es el único mediante el cual el pueblo puede decidir libremente, sin miedo ni temor, con su voto secreto. El medio utilizado en democracia de forma habitual.

La primer edil niega la decisión popular directa sobre tan delicado y polémico asunto que interesa a todos. Con ello suplanta la voluntad popular y ello a pesar de decir: *“que no se va a hacer nada que el pueblo no quiera”*, y ¿cómo va a saber lo que el pueblo quiere? si no le consulta.

TERCERA.- VULNERACION DE LA LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN. En cuanto a lo señalado por la Sra. Alcaldesa sobre que *“la DESCRIPCIÓN DE LA DEHESA que figura en el inventario de bienes, donde está catalogada como bien patrimonial de propios”*, solo cabe decir que en nuestro anterior Recurso de Reposición solicitábamos que se nos diera traslado del documento que acreditaba la titularidad dominical de la Dehesa Boyal de Piedralaves, o en su caso su uso y destino; y en caso de cambio de titularidad, los documentos acreditativos de dicho cambio. Pero el Ayuntamiento aún no nos ha dado traslado de dicha documentación.

También queremos recordar al Ayuntamiento que, a pesar de haber transcurrido más de 2 meses y medio de presentación de nuestro anterior recurso de reposición (5/abril), aún no se nos ha dado traslado de ninguno de los documentos que con dicho recurso solicitábamos. Con ello, el Consistorio está vulnerado el art. 35 a), g), h) del texto legal invocado bajo este tercer apartado; por tanto, se está negando a esta Asociación, legalmente constituida, el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa de sus fines, lo cual supondría una vulneración también del art. 24. 2 de la Constitución. Por tanto, **Reiteramos ahora la Solicitud de Todos los documentos pedidos en nuestro anterior recurso de reposición de 5 de abril de 2.006.**

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS la incorporación de este Recurso de Reposición con los documentos que le acompañan al expediente iniciado con nuestro anterior Recurso y, en virtud de todo ello, pedimos la Revocación del punto 4 del Pleno de 3/abril/06 que modifica el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 6/marzo/06, relativo a la "posible construcción y explotación de un campo de golf en la Dehesa Boyal de Piedralaves".

Piedralaves, 29 de junio de 2.006

Carlos Suárez Cuerva



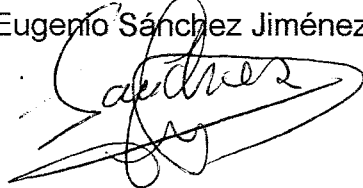
María Elena Ulloa Yubero



Vicente Rosella Aguirre



Eugenio Sánchez Jiménez



ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA
DEHESA BOYAL DE PIEDRALAVES
NIF: G-05.197.801
C/ Aleguillas, 20
PIEDRALAVES (Avila)